

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 12 de Noviembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Señora Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 11 de Noviembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

En la reclamacion promovida por el Ayuntamiento de Constantí pidiendo la nulidad del acuerdo dictado por la Diputacion de esa provincia en 28 de Noviembre 1878, que estimó el recurso de agravios formulado por Don Pedro Caselles y otros vecinos de Reus contra las cuotas excesivas que les fueron impuestas en el repartimiento general efectuado por dicho Ayuntamiento para el ejercicio económico de 1876-77, la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente informe:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Constantí pidiendo se declare nulo un acuerdo de la Diputacion provincial Tarragona, por el que estimó el recurso de agravios formulado por D. Pedro Caselles y otros vecinos de Reus por suponer excesivas las cuotas que se les impuso en el repartimiento general efectuado por el Ayuntamiento de aquel pueblo para el año económico de 1876-77.

De los antecedentes resulta que los interesados recurrieron á la Diputacion en virtud del derecho que les otorgaba en materia de repartimientos la regla 7.ª del art. 138 de la ley municipal.

Vistos los artículos 66 de la provincial y el 83 de la de gobierno y administracion de las provincias de 25 de Setiembre de 1863, que declara de la competencia de las Comisiones provinciales, como Tribunales contencioso-administrativos, el conocimiento de las cuestiones relativas al repartimiento y exaccion individual de toda especie de cargas generales, provinciales y municipales:

Considerando que apelado ante la Diputacion provincial un acuerdo municipal relativo á la imposicion de cuotas á propietarios forasteros, la resolucion de la corporacion citada fué ejecutiva; y sintiéndose el Ayuntamiento agraviado por ella, debió reclamar en via contenciosa ante la Comision provincial, y no enalzada al Ministerio de la Gobernacion, que carece de competencia en el asunto:

Considerando que la jurisdiccion contenciosa concedida por la ley á la Comision provincial no es renunciabile á la voluntad de las partes, como pretende el Ayuntamiento recurrente;

Opina la Seccion que procede declarar imprócedente el recurso actual.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la corporacion interesada y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1880.—Lasala.—Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm 2399.

Circular.

Por circular de este Gobierno inserta en el Boletín oficial núm. 261 correspondiente al día 3 del actual, llámé la atencion de los Ayuntamientos acerca de las prescripciones de los artículos 17 al 23 de la vigente ley

municipal, relativos á la formacion del empadronamiento, y terminando en el presente año los cinco del que se realizó en 1875, con arreglo al Real decreto de 31 de Julio del mismo, procede ejecutarlo nuevamente en la actualidad.

Al efecto, pues, y para su cumplimiento, se insertan á continuacion las disposiciones del referido Real decreto que han de tener aplicacion en la ocasion presente.

Para que las operaciones del padrón puedan sujetarse á los términos establecidos en la ley municipal, será preciso que las cédulas á domicilio sean distribuidas necesariamente en los cinco últimos días del corriente mes, verificándose la recogida de las mismas durante los cinco primeros del inmediato de Diciembre, á fin de que el día 15 sin falta, quede expuesto al público para que puedan hacerse las reclamaciones oportunas á tenor de lo que dispone la citada ley municipal.

Reconocida la importancia del padrón, no dudo que los Ayuntamientos cuidarán de que el mismo se ejecute con la mayor precision y exactitud debida.

Tarragona 13 de Noviembre de 1880.—El Gobernador, Ramon de Mazón.

Disposiciones del Real decreto de 31 de Julio de 1875 que se citan en la precedente circular.

«Artículo 2.º Todos los cabezas de familia ó habitantes con casa abierta, sin excepcion alguna, estarán obligados á llenar escrupulosamente el padrón en blanco que se les habrá facilitado en los días anteriores por los dependientes del respectivo Municipio, siendo personalmente responsables de su exactitud.

Ninguna persona, sea cual fuere su clase, fuero ó categoria, puede excusarse de recibir el padrón, ni de devolverlo cumplimentado. Sólo en el caso de no saber escribir ó de hallarse imposibilitados de hacerlo, pueden los cabezas de familia autorizar á un tercero para que firme en su nombre; pero quedando ellos siempre responsables de la exactitud de sus notas estadísticas.

Art. 3.º Los fondintás, posaderos,

mesoneros, venteros, dueños de casas de huéspedes ó de cualquiera otro establecimiento donde duerman personas ajenas á la familia, tendrán obligacion de especificar bien y claramente en su cédula los nombres, profesion y procedencia de cuantos habitualmente residan en la casa, debiendo tener muy presente que los padrones de esta clase estarán sujetos á una revision especial por la policia gubernativa, y por consiguiente su responsabilidad será mayor.

Los transeuntes que no tengan residencia fija serán incluidos en el padrón, haciéndose notar esta circunstancia, en la casilla de Observaciones, donde deberán anotar tambien su residencia habitual y puntos donde se dirijan.

Art. 4.º Los hombres de 19 á 35 años expresarán en la casilla de Observaciones si están exentos del servicio militar, y en qué concepto. Las ocultaciones ó faltas intencionales de exactitud en esta materia, como tambien respecto al pueblo de procedencia ó á la profesion ú oficio, serán castigadas con la pena máxima que establecen las leyes para estos delitos.

Art. 5.º Todas las cédulas ó padrones que se entreguen á los vecinos estarán numeradas correlativamente, con arreglo á una lista general por barrios y calles que se formará en el Ayuntamiento, haciéndose á cada repartidor, con una lista parcial, cargo de las que distribuir le correspondan.

Art. 6.º En las casas de campo y en los despoblados, se encargarán de repartir y recoger las cédulas la Guardia civil, la rural ó los guardas de montes.

Art. 7.º En las poblaciones donde exista alguna dependencia del Estado, podrán los Alcaldes ponerse de acuerdo con sus Jefes para que les faciliten los auxiliares de que puedan disponer, así para el reparto de las cédulas como para la recogida.

Art. 8.º Los cabezas de familia que en esa última fecha (*) no hubiesen entregado lleno el padrón, serán multados por los Alcaldes segun las circunstancias del caso.

Art. 11. En todos los casos no previstos en este decreto se atenderán los Ayuntamientos á los precedentes establecidos, y muy en particular á la Instruccion de 31 de Octubre de 1860 en la parte que sea aplicable.»

(*) Entiéndase la que cita la circular.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Negociado de Propiedades.

RELACION nominal que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la Instruccion de 31 de Agosto de 1877 forma esta Administracion de los pagarés de compradores de Bienes Nacionales vencederos en los días que marca la décima casilla, cuya relacion sirve de previo aviso segun determina el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877 y sustituye al que individualmente se pasaba en cumplimiento de la disposicion 14 de la Real orden de 25 de Enero de 1867

Libro.	Folio	Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término en que radican.	Plazos que adeuda.	Fecha del vencimiento.	Importe. Pesetas. Cs.
3.º	76	D. Francisco Villagrasa...	Arnes.....	Rústica.	Clero.....	522	Arnes.....	17	18 Noviembre de 1880-	100'00
»	77	» Miguel Gabaldá.....	Idem.....	Idem...	Idem.....	550	Idem.....	17	18 id. id..	301'25
»	78	» Vicente Rebull.....	Idem.....	Idem...	Idem.....	535	Idem.....	17	18 id. id..	53'40
»	79	» Joaquin Tallada.....	Idem.....	Idem...	Idem.....	523	Idem.....	17	18 id. id..	251'25
»	80	» Joaquin Samper.....	Idem.....	Idem...	Idem.....	537	Idem.....	17	18 id. id..	262'50
»	81	» Ramon Pegueroles....	Idem.....	Idem...	Idem.....	528	Idem.....	17	19 id. id..	122'50
»	82	» Juan Pons Franquet...	Aldover.....	Idem...	Idem.....	1.109	Idem.....	17	22 id. id..	287'50
»	83	» Gerónimo Dols.....	Arnes.....	Idem...	Idem.....	541	Idem.....	17	24 id. id..	112'50
»	84	» Domingo Grego Gasens.	Tortosa.....	Idem...	Idem.....	72	Monjas de Tortosa.....	17	24 id. id..	577'50
»	85	» José Pallarés.....	Arnes.....	Idem...	Idem.....	547	Curato de Arnes.....	17	25 id. id..	32'63
»	86	El mismo.....	Idem.....	Idem...	Idem.....	534	Idem id.....	17	25 id. id..	88'88
»	87	El mismo.....	Idem.....	Idem...	Idem.....	521	Idem id.....	17	25 id. id..	150'00
»	88	El mismo.....	Idem.....	Idem...	Idem.....	544	Idem id.....	17	25 id. id..	226'25
»	89	El mismo.....	Idem.....	Idem...	Idem.....	546	Idem id.....	17	25 id. id..	925'00
»	90	El mismo.....	Idem.....	Idem...	Idem.....	538	Idem id.....	17	25 id. id..	158'88
»	91	El mismo.....	Idem.....	Idem...	Idem.....	536	Idem id.....	17	25 id. id..	125'00
»	92	» Joaquin Pallarés.....	Idem.....	Idem...	Idem.....	549	Idem id.....	17	25 id. id..	67'50
»	93	» Eusebio Solé.....	Idem.....	Idem...	Idem.....	545	Idem id.....	17	25 id. id..	95'13
»	94	» Francisco Sampey Bonet	Idem.....	Idem...	Idem.....	549	Idem id.....	13 al 17	25 id. id..	90'00
»	95	» Vicente Torné.....	Idem.....	Idem...	Idem.....	548	Idem id.....	17	25 id. id..	165'62
»	96	» Pedro Guari.....	Pinell.....	Idem...	Idem.....	529	Idem id.....	17	26 id. id..	327'50
»	97	El mismo.....	Idem.....	Idem...	Idem.....	532	Idem id.....	17	26 id. id..	337'50
»	257	» Juan Segarra Llopis...	Uldecona.....	Idem...	Idem.....	963	Monjas Agustinas Uldecona	16	24 id. id..	25'75
5.º	6	» José Arguilagós.....	Torredebarra.	Idem...	Idem.....	1.035	Clero de Creixell.....	14	16 id. id..	46'62
»	22	» Juan Dalmau Riera...	Argilaga.....	Idem...	Idem.....	396	Rectoria de Renau.....	14	29 id. id..	75'00
»	23	» Isidro Tarragó.....	Valls.....	Idem...	Idem.....	1.110	Cofradía Animas Vilabella.	15	30 id. id..	26'50
»	75	» Rafael Cañellas.....	Tarragona.....	Idem...	Idem.....	»	Marmoseria den Grosa...	15	23 id. id..	216'25
»	76	El mismo.....	Idem.....	Idem...	Idem.....	»	Idem id.....	15	23 id. id..	225'00
»	116	» Pedro Munté.....	Vilavert.....	Idem...	Idem.....	»	Rectoria de Vilavert.....	13	27 id. id..	28'25
»	117	» Pablo Malart.....	Biure.....	Idem...	Idem.....	433	Idem Biure.....	13	23 id. id..	36'25
»	118	» Francisco Miret.....	Idem.....	Idem...	Idem.....	»	Idem id.....	13	23 id. id..	47'62
6.º	17	» Jacinto Calvet Poblet..	Puigpelat.....	Idem...	Idem.....	1.108	Cofradía Animas Vilabella.	15	21 id. id..	48'12
7.º	73	D.ª Rosa Corbella.....	Santa Coloma..	Censo.	Idem.....	»	Presbiteros de Sta. Coloma	5.º al 10	23 id. 1874 á 79.	52'50
»	75	D. Estéban Forcada.....	Vilaseca.....	Idem...	Idem.....	»	Cabildo de Tarragona...	10	26 id. 1880.	47'28
8.º	34	» Pablo Soler Marques...	Vendrell.....	Rústica.	Idem.....	205	Rectoria de San Jaime...	10	21 id. id..	12'50
»	36	» Juan Fontanillas.....	Bonastre.....	Idem...	Idem.....	1.031	Idem Bonastre...	10	24 id. id..	131'25
10	31	» Francisco Alberich....	Reus.....	Censo.	Idem.....	»	Canónigos de Tarragona..	8.º	24 id. id..	50'00
»	141	» Francisco Aguiló Suñé.	Batea.....	Rústica.	Idem.....	351	Fianza de Quinzá.....	8.º	24 id. id..	702'60
14	37	» Joaquin Magarolas....	Tarragona.....	Idem...	Idem.....	1.024	Clero de Uldecona.....	2.º	27 id. id..	82'70
»	38	» Pedro Ortiz y Castell..	Uldecona.....	Idem...	Idem.....	1.021	Idem id.....	2.º	27 id. id..	53'10
»	39	» Lucas Torres Muñoz...	Idem.....	Idem...	Idem.....	1.022	Idem id.....	2.º	27 id. id..	100'40
4.º	8	» Pablo Virgili Malet...	Tarragona.....	Urbana.	Estado	29	Tarragona.....	11	18 id. id..	235'00
5.º	141	» Francisco Aguiló Suñé.	Batea.....	Rústica.	»	351	Batea.....	8.º	24 id. id..	702'60
»	33	» Antonio Pons Raura...	Barcelona.....	Urbana.	20 por 100.....	666	Constantí.....	10	17 id. id..	7'02
»	34	El mismo.....	Idem.....	Idem...	Idem.....	665	Idem.....	10	17 id. id..	8'06
»	35	» Delfin Rius.....	Valls.....	Idem...	Idem.....	675	Idem.....	10	21 id. id..	2'60
»	36	El mismo.....	Idem.....	Idem...	Idem.....	676	Idem.....	10	21 id. id..	7'82
»	37	El mismo.....	Idem.....	Idem...	Idem.....	674	Idem.....	10	21 id. id..	2'50
»	38	» Francisco Carbó.....	Tarragona.....	Idem...	Idem.....	3	Tarragona.....	10	17 id. id..	235'00
»	19	» Antonio Pons Raura...	Barcelona.....	Idem...	80 por 100.....	666	Constantí.....	10	17 id. id..	28'08
»	20	El mismo.....	Idem.....	Idem...	Idem.....	665	Idem.....	10	17 id. id..	32'24
»	22	» Delfin Rius.....	Valls.....	Idem...	Idem.....	675	Idem.....	10	21 id. id..	31'28
»	23	El mismo.....	Idem.....	Idem...	Idem.....	674	Idem.....	10	21 id. id..	10'00

Lo que se publica por medio de este Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.
Tarragona 10 de Noviembre de 1880.—El Jefe económico, Juan E. Baroja.—El Tenedor de libros, Alejandro Bardaji.

Núm. 2401.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Roquetas.

El Ayuntamiento de mi presidencia tuvo á bien acordar en sesion ordinaria del día 2 de los corrientes la suspensión de la feria que venia celebrándose en esta ciudad desde el primer domingo del mes actual hasta el segundo del mismo, trasladando la predicha feria desde el primer domingo al segundo inclusive del próximo mes de Diciembre.

Lo que se inserta en este Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de los pueblos de la

misma para los efectos que les convenga.

Roquetas 12 de Noviembre de 1880.
—El Alcalde, Francisco Fonollosa.

Núm. 2402.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Pira.

Los contribuyentes de este término municipal que aun no han presentado á esta Alcaldía las cédulas declaraciones de sus fincas rústicas, urbanas y pecuarias que deben servir de base para los nuevos amillaramientos á que se refiere el Reglamento de 10 de Diciembre de 1878, se servirán verificarlo y arregladas con sujecion al ex-

presado Reglamento en el preciso término de cinco días, á contar desde la fecha en que se inserte el presente en el Boletín oficial de la provincia, pues de lo contrario serán incluidos los que dejen de verificarlo en la relacion de morosos, que junto con las referidas cédulas deben remitirse al M. Iltre. Sr. Jefe de Estadística de territorial,

parándoles el perjuicio que haya lugar.
Los Sres. Alcaldes de Montblanch y su agregado la Guardia, Barbará, Blancafort, Solivella y Sarreal dispondrán se publique en sus respectivas localidades para conocimiento de quien pueda interesar.
Pira 10 de Noviembre de 1880.—
El Alcalde, José Serra.

Hojas para la formacion del Padron general de vecinos.
Se hallan de venta en la imprenta de este
BOLETIN OFICIAL.